

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 354415

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 9872485 y la tarjeta de abogado (a) No. 158462

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 02 de mayo de 2022, le informo señora Juez, que la presente solicitud pasa a Despacho para resolver sobre su inadmisión.

Juanita Valencia C.

JMVC

Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDEN DE APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO	170014003001 2022 00235 00
ASUNTO	INADMITE SOLICITUD

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN** promovida por el **BANCO DE BOGOTÁ** contra **SANTIAGO OROZCO RENDÓN**, se dispone su

inadmisión para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.

1. Manifestará de manera exacta el lugar donde se debe dejar a disposición en la ciudad de Manizales el vehículo automotor de placa HYL248 de propiedad del señor **SANTIAGO OROZCO RENDÓN**, ya que precisa varias direcciones para la entrega, pero ninguna es en la ciudad de Manizales.
2. Adecuará las pretensiones contenidas en la demanda en el sentido que solicita oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES, porque la Seccional de Investigación Criminal de la Policía –SIJIN–, es un organismo que tiene facultades propias de actividad de policía, en tanto *“apoya la investigación criminal en las áreas técnicas, científicas y operativas, por iniciativa propia o según orden impartida por la Fiscalía General, para recaudar Elementos Materiales de Prueba o Evidencias Físicas que permitan determinar una conducta punible y la responsabilidad de sus autores o partícipes”*¹.
3. Aportará el certificado de tradición del vehículo identificado con placas HYL248 con una expedición inferior a 30 días.
4. Aportará certificado de existencia y representación legal donde obre la calidad en que actúa el señor JOSE JOAQUIN DIAZ PERRILLA.

NOTIFÍQUESE²

¹ POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA. Unidades Policiales: Especialidades [en línea]. <http://www.policia.gov.co>. Citado en junio de 2015.

² Publicado por estado No. 071 fijado el 04 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb2510bf96081ad99f4b19beea54a10968cfdb27f3317119124033bdaace3b9**

Documento generado en 03/05/2022 04:32:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**